



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Providencia	Nº223 de 2022
Proceso	Ejecutivo Conexo Nº 027 de 2022
Radicado	05001 31 05 013 2022 00105 00
Ejecutante	MARTHA DOLLY CHALARCA OCAMPO
Ejecutado	PROTECCIÓN S.A

En el proceso ejecutivo laboral conexo de la referencia, habiéndose notificado personalmente al representante legal de la sociedad ejecutada, del auto que libró mandamiento de pago (Pdf08NotificionMadamientoPago), se advierte del estudio íntegro del expediente que no formuló excepciones de mérito.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en establecer si en el sub examine, existen las condiciones legales para ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social.

PREMISAS NORMATIVAS

El artículo 440 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, regula el trámite a seguir en el evento que no se propongan excepciones por parte del ejecutado, que sobre el tema en forma literal indica:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)”.

PREMISAS FÁCTICAS

Mediante auto proferido el 18 de marzo de 2022, ésta judicatura libró mandamiento de pago y ordenó la notificación a la sociedad ejecutada (pdf06MandamientoPago).

El día 20 de abril de 2022, el Despacho efectuó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago al representante legal de la sociedad ejecutada, notificación que fue recibida de manera efectiva, para lo cual se le corrió el término de diez (10) días para proponer excepciones, sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera las mismas (Pdf08NotificacionMandamientoPago).

Desde ésta perspectiva, es menester ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos contemplados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago (pdf06MandamientoPago).

Se pondrá en conocimiento la comunicación allegada por PROTECCIÓN S.A mediante memorial del 1 de abril de la presente anualidad, mediante la cual informa pago por concepto de costas judiciales. (pdf09AnunciaPago)

Se dispone compartir el vínculo del expediente para su revisión por el aplicativo OneDrive. Por favor descargue los archivos de su interés dado que el acceso expira en 3 días hábiles. Para seguir el enlace hacer clic a continuación: 05001310501320220010500

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso ejecutivo laboral conexo promovido por MARTHA DOLLY CHALARCA OCAMPO en contra de PROTECCIÓN S.A, en los términos contemplados en el auto del 18 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago (pdf06MandamientoPago).

SEGUNDO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte ejecutada con ocasión de este trámite de ejecución a cargo de **PROTECCIÓN S.A** y en favor de la parte ejecutante, se fijan las agencias en derecho en el 10% del monto del crédito.

TERCERO: SE REQUIERE a los apoderados de las partes para que una vez ejecutoriada ésta providencia, presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por PROTECCIÓN S.A mediante memorial del 1 de abril de la presente anualidad. (pdf09AnunciaPago)

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Mail: sara.lopera@proteccion.com.co ; luisagaleanorodriguez@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el
18/05/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:**
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb2e567b94194e4b0b3c92de24ab2c0705d517e63dcab9b7e50fd6f4b38831d**

Documento generado en 17/05/2022 08:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>